Año económico de 1879-80. Lunes 12 de Enero. Núm. 163.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. —Números sueltos, 38 céntimos

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16. —En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Territorial.

Aunque las reglas dictadas en anteriores circulares, pudieran servir de norma para los trabajos que están llamados á ejecutar los *Ayuntamientos* y Juntas periciales, con motivo de la rectificacion de los padrones y su exposicion al público en los términos que establece el art. 26 de la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1846, las muchas omisiones advertidas en los repartimientos del actual ejercicio, y el peor carácter de los agravios que pudieron deducirse ante esta Administracion, me imponen él deber de renovar á dichas Corporaciones la obligacion en que se hallan de reclamar á los contribuyentes, con la debida anticipacion, las relaciones juradas de que tratan los artículos 20 y 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y que deban pasarse á los peritos repartidores para las evaluaciones de los productos de sus fincas, en la forma prevenida por el 27 y siguiente. Pero como la capacidad tributaria de cada localidad se halle ya establecida y aun consentida tambien por la generalidad de los contribuyentes cuyas vicisitudes deben darse á conocer en los apéndices que determina el artículo 5.° de la Real órden de 9 de Junio de 1853, sensiblemente olvidada por muchos, puede dársele una aplicacion parcial respecto de los que las hayan experimentado ó hubieren sufrido un agravio comparativo con la riqueza y cuotas señaladas á otros contribuyentes de la misma localidad: de modo que el omiso, por el hecho de serlo, acepta la obligacion del pago, siempre que el *Ayuntamiento* y Junta pericial no hubiesen alterado las cuotas reconocidas hasta el dia; y puede por lo tanto dispensársele de las declaraciones que ya deben haber ofrecido para cumplimiento del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878. Como garantía del que deben á esta circular, los Señores Alcaldes tendrán especial cuidado de comunicar los anuncios que para la presentacion de dichas relaciones hubieren visto la luz pública, facilitando de hellas el oportuno resguardo á los interesados que deben obtenerlo siempre sin dar lugar á reclamaciones que nunca favorecen á los causantes.

Cumplido que fuere este esencial requisito y rectificados el padron de la riqueza con sujecion á las reglas dictadas en la citada instruccion de 6 de Diciembre de 1845, conviene á los intereses de aquellos y al prestigio de las Corporaciones, que la publicidad sea tan completa como exige el artículo 26 de la misma, fijándose los edictos en el sitio acostumbrado y aun anunciándolos por bando á fin de que no pueda alegarse ignorancia por ninguno de los propietarios ó administradores, de cuya formalidad certificará el Secretario y autorizará con su V.° B.° el *Alcalde*, remitiendo á esta oficina el testimonio que lo acredite en ámbos extremos.

Durante el plazo de exposicion al público, se admitirán las reclamaciones que por escrito ó verbalmente se presenten á los Ayuntamientos cuyas providencias son apelables ante esta *Administracion*, dentro de los ocho dias siguientes al en que se les haga saber, para lo cual deben acompañarse los expedientes originales que los *Alcaldes* han de entregar á los recurrentes con su acuerdo negativo, pero siempre fundado.

Vuelvo á llamar de nuevo su atencion acerca de lo preceptuado en la circular de la Direccion general de *Contribuciones* fecha 10 de Diciembre de 1869, que prohibe se haga ninguna alteracion de nombre en los amillaramientos de la riqueza inmueble, sin la prévia presentacion de los documentos traslativos de dominio, registrados en el de la propiedad y con la nota de exencion ó de pago del impuesto hipotecario, segun proceda en cada caso.

Y como los beneficios dispensados por el Real decreto de 22 de Junio de 1875, no se hayan hecho sentir en la masa imponible de los distritos, existiendo el convencimiento de que una parte muy respetable del caudal tributario se halla sustraido á la accion del Estado, con perjuicio notorio de los contribuyentes de buena fé, recomiendo tambien á los Sres *Alcaldes*, que empleando cuantos auxilios están á su alcance y aplicando, si fuera preciso, á los ocultadores la multa que autoriza el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, llamen á los padrones la mayor suma de riqueza detentada y sean los repartos del año próximo un testimonio del interés que les ha guiado en pró de sus administrados.

Es llegada la época de emprender dichos trabajos con el celo y actividad que espero de los gestores del municipio.—Y si, abandonando sus obligaciones, viniesen quejas de los contribuyentes á quienes lo riguroso de los plazos de Instruccion no permite oir las más de las veces, tendrán cumplido efecto las prevenciónes contenidas en la Real órden de 24 de Febrero de 1854 y su circular aclaratoria de 20 de Marzo del propio año para el conocimiento que corresponde á los Tribunales de justicia.

Del recibo de esta circular se servirán los Sres. Alcaldes dar el competente aviso. Orense Enero 9 de 1880.— *El* Jefe económico, Francisco Coronado.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

SECCION ADMINISTRATIVA. — CONTABILIDAD ESPECIAL. — MES DE ENERO DE 1880.

RELACION que forma la misma de los vencimientos de Enero próximo por pago de Bienes Nacionales de compras y redenciones.

BIENES DEL ESTADO.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Libro y folio.		Clase.	Nombre de la finca.	Proceden. cia.	Número del inventario.	Termino municipal en que radican.	Plazos.	Dia.	Mes.	Año.	Ptas. Cts.
Pedro Santana	Ceulle	Corporaciones civiles	34	Rústica		Estado	489	Ceulle	20	26	Enero	1880	83·3
Benito Estevez	Verea		35		Laspedo, Páramo y otro		94, 95 y 96	Verea		29			63·4
Pedro Rodriguez	Maside	2.° 1.° E.	8		Carpazal		1103	Maside	17	7			7·50
Miguel Vazquez	idem		9		Bolo		1111	idem					5·51
Javier Morenza	idem		10		Cima del costado		1102	idem					2
Benito Muñoz	Carballino		11		Cor..s		1136	Carballino					50·25
Valentin Romero	idem		12		Bañiño		1131	idem					81·25
José Fernandez	Piñor		13		Santa Maria del Destierro		1129	Piñor de Cea					38·38
Jacobo Pousa	Carballeda		14		Tras da Taberna		1128	Carballeda		8			15·38
Juan Crespo	Piñor de Cea		15		Requesada		1127	Piñor					10·25
Leonardo Alvarez	Cea		16		Fontelas		1114	Cea					4
Antonio Alvarez	Armeses		17		Iscas		1109	Maside					11·88
Ramon Quintela	Garabanes		18		Do Bolo		1112	idem		9			18·75
El mismo	idem		19		Cruairo		1146	San Amaro					21·88
Francisco do Castro	Carballino		21		Rincha		1130	Carballino		10			15·25
José Benito Fernandez	Vilela		22		Do carrascal		1105	Maside					6·63
José Abraldes	Carballino		20		Portocarreiro		1133	Carballino		12			58·06
Luis Otero	Cea		23		Castelo		1115	Cea					51·38
Andrés Alonso	idem		24		Fontaiñas		1123	idem		13			5
Agustin Gonzalez	Carballino		25		Penafita		1121	idem					14
El mismo	idem		26		Da veiga		1124	idem					6·38
El mismo	idem		27		Aguieira		1101	Maside					3·50
Manuel Nieto	Coirus		28		Garabelos		1125	Piñor		15			18·25
Juan Quesada	Anllo		29		Rouzas y Bouzas		1141	San Amaro					20·69
José Rodriguez	idem		30		Carpazan		1144	Beariz					4·22
Francisco Perez	Arcos		32		Do carrascal		1104	Maside					6·25
José Gonzalez	Santa Comba		34		Freanes		1106	idem		20			8·13
Manuel Fernandez	San Mamed	6.	35		Do castiñeiro		1120	Cea		21			10
Castor Cao	Ribadavia		36	Urbana	Da la encomienda		105	Abion					14·38
Isidro Alen	San Ciprian		37	Rústica	San Torcuato, Ciudad		1112 y 1143	San Amaro		28			31·88
Benito Perez	Maside		38		Feás		1110	Maside					8
Mariano Lopez	Orense		186		Castelo		1622	Trasmiras	16	3			7·78
Lorenzo Francisco Mendez	idem		188		Bales		1805	San Ciprian					112·50
Manuel Prieto	idem		189		Bosque, Louredo, Barb.ª		1786, 1814 y 1815	Pereiro de Aguiar, Barbadanes		4			133·63
Camilo Fernandez	Barbadanes		190		Pena..		1817	Barbadans					16·75
Mariano Ogea	Verin		191		Valdemedias		1564	Monterrey					11·50
Melchor Romero	idem		192		Fraga		1594	Oimbra					9·38
Ramon Iglesias	Orense		193		Castrelos de abajo		1790	Coles		7			15
José Sotelo	Pereiro de Aguiar		194		Bosque		1786	Pereiro		9			12·69
Juan Ramon Canton	Pereiro		195		idem		1785	idem					32·50
Camilo Placer	Orense		196		Baraq.ª y augas		1782 y 1783	Pereiro y Villamarin		10			18·75
El mismo	idem		197		Bosque Cales		1788 y 1789	Pereiro y Coles					7·75

El mismo	idem		198		Picouto		1810 y 1811	Canedo			61·25
El mismo	idem		199		Porto de Rio y Piton		1778 y 1780	Amoeiro y Millamarin			43·75
Gerardo Campos	Cudeiro		200		Cuesta		1821	Canedo			13·50
Pedro Gomez	Verin		201		Filgueira		1572	Monterrey			11·25
Camilo Rodriguez	idem		202		Jestal Salgueiros		1565 y 1571	idem			20·36
Tomás Cenon	Rairiz		203		Penalonga		1716	Blancos			13·25
Tomás Casero	idem		204		Lodeiro		1720	Calvos de Randin			14
José Cabrera	Ginzo		206		Campo do Rio		1637	Sandianes		11	30
El mismo	idem		207		Soutelo		1632	idem			11·63
Manuel Vazquez Villarino	Orense		212		Varias fincas		1566, 1567, 1605 y 1606	Monterrey y Verin		23	36·04
Claudio Vigil	Abedes		213		Sousas		1608	Verin			7·88
Mariano Lopez	Orense		214		Lagueiros		1630	Sarreaus		27	82·88
Juan I la	Bollo	1.° Permutacion	1		Rabazas Doiovo		2394 y 2403		15	3	1[illegible]·38
José Barja Rodriguez	Gudiña		2		Varias fincas		2300, 2303, 2304, 2308, 2309, 2305, 2307, 2229 y 2292	Calvos de Randin, Verea y Villar de Santos			159·63
Tomás Fernandez	Orense		3								2[illegible]·88
Tomás José Feijoo	Villarino	2.° 1.° E	256		Ervedeiro		1850	Pereiro		8	14
Manuel Rodriguez Ramiro	Bollo	1.° Permutacion	6		Do castelo		2397	Bollo		25	22·50
Santos Rey	idem		7		Cortiñeiro Chao y otro		2371, 2372 y 2376	idem		26	3·06
José Fernandez	Damas		8		Astoroillas		2389	idem		29	12·50
Jacobo Salgado	Orense	2.° Permutacion	215	Urbana	Loma		216 y 290	Orense	13	10	190·63
Agustin Vieitez	idem		217							18	73·03
Juan Manuel Salgado	idem		219	Rústica	Regueiro y Riveira		2857 y 3859				22·50
José Feijoo	Verin		220		Sapeira Regueiro		2856 y 2857	Verin			13·75
Jacobo Salgado	Orense		221		Gradil		291	Orense		20	87·50
José Gallego	Merca	2.° 1.° E	286		Pingueiras		2066	Moreiras		26	37·75
Manuel Vazquez Villarino	Orense	2.° Permutacion	227							28	36·87
El mismo	idem		229								179·50
José de la Torre	idem	A 70-71	37		Agro		2421	Junquera de Ambia		28	51·32
Tomas Mata Puga	Armariz		67		Varias fincas		3006, 3025, 3020, 3021, 3022	idem	10	9	19·25
Santiago Iglesias	Verea		68		Seigido		2227	Verea		10	3·25
Francisco Dominguez	Orense		116						12	12	39·25
El mismo	idem		75								50
Cenon Alvarez	Rios		69		Cabatiero		4636	Villar Lovós	10	13	[illegible]
Cayetano Fernandez	Reigada		71							17	16·50
Ramon Lorenzo	Orense		73		Ponta Lameiros		333 y 4552	Pereiro de Aguiar		30	161·87
Ignacio Dominguez	Noguelra	A 72-73	19		Souto		359	Peroja	8	10	10

BIENES DEL CLERO.

José Osorio	Miño	A 70-71	48		Redencion	Clero	6201		10	3	25·78
Julian Nuñez	idem		52							11	176·29
Francisco Perez	Andes	A 71-72	77				197		9	9	23·43
Manuel Perez Alvarez	San Estéban		74				Varios			11	30·41
Pío Fernandez	idem		74								19·22
Vicente Pereira Peleteiro	Rumuin		67				3373		10	15	21·89
José Rodriguez	idem		68				3370			20	73·45
Francisco Rodriguez Piñeiro	Lugo		73				3377 y 3348			23	24·04

BIENES DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Lucas Gonzalez	Parada	A 70-71	7	Urbana		Propios	13	Coa	10	25	7·28

BIENES DEL 20 POR 100 DE PROPIOS.

Lucas Gonzalez	Parada	A 70-71	113	Urbana		Propios	13	Cea			1·82

BIENES DE BENEFICENCIA.

Domingo Luis	Maimenta	A 70-71........ 132	Rústica	Varias fincas	Benefic.ª	55, 59, 60, 61, 64, 63, y 67	Villardevós	10	13 Enero 1880	17.40

BIENES DE INSTRUCCION PUBLICA.

Ignacio Anta	Orense	A 79-80........ 168	Urbana	.	I. pública	224	Sarreaus	1	26	180

Lo que se, hace saber por medio de este periódico oficial para que los interesados comprendidos en esta relacion satisfagan el importe de sus respectivos plazos dentro de los diez dias siguientes al del vencimiento, pasados los cuales sin haberlo efectuado se expedirá el correspondiente despacho de apremio contra los que resulten morosos.

Orense 3 de Enero de 1880.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

San Ciprian de Viñas.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1880-81; se hace saber á todos los terratenientes vecinos y forasteros comprendidos en el mismo, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial, las notas de traslacion de dominio debidamente justificadas con la inscripcion en el registro de la propiedad; pasado dicho término no serán oidas ni atendidas las que se promuevan y les parará perjuicio.

San Ciprian de las Viñas Enero 8 de 1880 —E. A. P., Laureano Diaz.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS.